



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 219-2024-UNAM/CO

Moquegua, 04 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8846-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 100-2024-FACCS/VIPAC/UNAM de fecha 01 de abril de 2024 emitido por la Facultad de Ciencias Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2024-UNAM/CO

Que, el artículo 48° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Moquegua, señala que la Escuela de Posgrado es una unidad académica, encargada de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista, conducente a la obtención de grados académicos de maestro y doctor. Los docentes de posgrado deben ostentar el grado académico de doctor y/o maestro, de modo tal que garantice el desarrollo sostenible y continuidad de las investigaciones, así como, la consolidación de sus especialidades;

Que, el artículo 31° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Organización del régimen académico, establece que las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a: 1) Los Departamentos Académicos. 2) Las Escuelas Profesionales. 3) Las Unidades de Investigación. 4) **Las Unidades de Posgrado. La universidad puede organizar una Escuela de Posgrado que incluye una o más Unidades de Posgrado.** Asimismo, el artículo 43° de la norma acotada, sobre estudios de posgrado establece que: Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados;

Que, el artículo 47° del Estatuto de la Universidad establece que la Unidad de Posgrado es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Está dirigida por un docente ordinario con igual o mayor grado a los que otorga. Es designado por el Decano por un periodo de dos (2) años. Las funciones de la Unidad de Posgrado se establecen en el Reglamento de Organización y Funciones (...) y en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado.

Que, estando a lo expuesto en el párrafo anterior el Decano de la Facultad es quien designa al Director de la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional de Moquegua, sin embargo en aplicación al artículo primero de las Disposiciones Transitorias y Finales del Reglamento de Facultades, Escuelas y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con RCO N° 715-2021-UNAM, establece que **mientras no se constituyan los órganos de gobierno, el Coordinador de Facultad, tiene entre otras funciones la de proponer la designación de Directores de Escuela Profesional y Secretario Académico, Director de Unidades de Investigación y Posgrado (...);**

Que, en virtud a ello, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales de la UNAM a través del Informe N° 100-2024-FACCS/VIPAC/UNAM, propone al Docente Ordinario, Mg. Daniel Alberto García Rodríguez para que sea designado como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moquegua, por lo que solicita su aprobación;

Que, la Constitución Política del Perú, ha otorgado una autonomía plena a la Universidades Públicas, para crear su propia legislación a partir del postulado constitucional y del estado de derecho que emana igualmente de nuestra carta magna. La propia Constitución Política del Perú ha determinado que la Universidad Pública y Privada, se regirá por su Estatuto, norma que al final se convierte en la propia ley de la Universidad, teniendo en la Ley Universitaria vigente su sostén principal, la misma que también responde al mandato constitucional;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Coordinador de la Facultad y teniendo presente la Resolución de Comisión Organizadora N° 023-2024-UNAM que aprueba la creación de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, **se acordó por unanimidad designar al Docente Ordinario, Mg. Daniel Alberto García Rodríguez como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo que asume a partir del 08 de abril de 2024, por un espacio de dos (2) años o hasta que la Autoridad Universitaria "lo determine";**



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 219-2024-UNAM/CO

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, al Docente Ordinario, Mg. Daniel Alberto García Rodríguez como Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moquegua, cargo que asume a partir del 08 de abril de 2024, por un espacio de dos (2) años o hasta que la Autoridad Universitaria “lo determine”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Moquegua, deberá cumplir con las atribuciones y/o funciones que le son conferidas en el Estatuto Universitario, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento General de la Escuela de Posgrado y demás normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Comisión Organizadora N° 615-2023-UNAM de fecha 24/07/2023, donde se designó al Docente Ordinario, Mg. Daniel Alberto García Rodríguez como Coordinador de la Maestría en Gestión Pública de la Universidad Nacional de Moquegua.

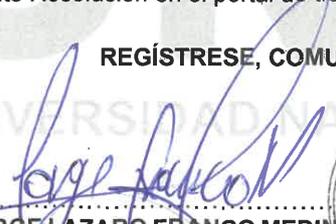
ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha, la Resolución de Comisión Organizadora N° 452-2023-UNAM de fecha 31/05/2023, donde se designó al Docente Ordinario, Mg. Charles Arturo Rosado Chávez como Coordinador de Diplomados de la Universidad Nacional de Moquegua, al adecuarse dicha coordinación a la Dirección de la Unidad de Posgrado de cada Facultad de la UNAM.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

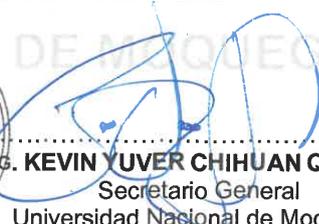
ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.




D^o. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua




ABOG. KEVIN YVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua